



## **ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA RED LATINOAMERICANA SOBRE DEUDA DESARROLLO Y DERECHOS - LATINDADD**

En la ciudad de Lima, siendo las 17.00 horas del día 12 de mayo del dos mil ocho, los que al final suscriben, se reunieron en la Casa Kolping, sita en la calle Thomas Ramsey 1005 de la ciudad de Lima, Perú, las siguientes personas representantes de las siguientes organizaciones nacionales: Sr. Rodrigo Vieira de Ávila, Auditoría Cidadada da Divida do Brasil (M-8.012.067 ssp/MG), Sr. Hugo Arias Palacios, Jubileo 2000-Guayaquil (170 180 1423), Srta. Liubka Milena Buitrago, CIASE- Colombia (52.055.902), Sr. Waldo Gómez Reintsch, Fundación Jubileo de Bolivia (CI 233421), Sr. Javier Gómez Aguilar, CEDLA –Bolivia (CI 3340705), Sr. Willy Amaya Ayala, CEAS- Perú (08084765), Sr. Ángel Bonilla Alarcón, CDES – Ecuador (CI 1707317242), Sr. Lincoln Villanueva, FOSDEH – Honduras, (0086913), Sra. Esther Suyapa Vázquez, Cáritas Honduras (B169658), Carlos Bedoya, Jubileo Perú (10813358), Sr. Carlos Alberto Benavente Gómez, CEDECAM – Nicaragua (001-131240-003k), Sr. Alberto César Croce, Fundación SES – Argentina (13.295.287) y el Sr. Rómulo Torres, Coordinador General en ejercicio (07573262).

Los mencionados, luego de intercambiar ideas e intereses comunes; acordaron y declararon unánimemente fundar y constituir la RED LATINOAMERICANA SOBRE DEUDA DESARROLLO Y DERECHOS cuyo nombre abreviado es LATINDADD, como una Red de Organizaciones y Redes.

LATINDADD por acuerdo explícito de sus integrantes viene operando desde el año 29 de marzo del 2000 primero con el nombre de Estrategia ACAA y desde el año 2005 como LATINDADD.

Las Organizaciones y Redes que integran LATINDADD a la fecha de su formalización son:

- Auditoría Cidadada da Divida - Brasil
- Caritas Brasileira.
- Cáritas Honduras.
- Centro de Derechos Económicos y Sociales. (CDES) Ecuador.
- Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario. (CEDLA) Bolivia
- Centro de los derechos del Campesino de Nicaragua
- Comisión Ciudadana para la Auditoría de la Deuda Pública Interna y Externa del Uruguay- (CCADE)
- Comisión Episcopal de Acción Social. (CEAS) Perú
- Coordinadora Civil de Nicaragua.
- Corporación de Investigación y Acción Social Económica. (CIASE) Colombia.
- Foro de Deuda Externa de Honduras. (FOSDEH)
- Fundación Jubileo de Bolivia.
- Fundación SES. Argentina.



- Jubileo 2000 Red Guayaquil-Ecuador.
- Jubileo Perú.

La finalidad de LATINDADD será facilitar el intercambio entre sus Instituciones Miembros; hacer incidencia de manera conjunta; aportar al movimiento ciudadano internacional; promover la realización integral de los Derechos Humanos; el Desarrollo y la resolución definitiva de la problemática de la Deuda; contribuir a la integración regional; fortalecer las relaciones Sur-Sur y contribuir al cambio democrático de las relaciones Norte-Sur.

Para el cumplimiento de sus objetivos y para el ordenamiento interno y la administración de LATINDADD ésta se regulará por los acuerdos de sus Instituciones Miembros, y las estipulaciones del siguiente protocolo de funcionamiento:



# **PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED LATINOAMERICANA SOBRE DEUDA DESARROLLO Y DERECHOS - LATINDADD**

## **TITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

### **ARTICULO PRIMERO**

La “**RED LATINOAMERICANA SOBRE DEUDA, DESARROLLO Y DERECHOS**” cuya sigla será **LATINDADD** es una articulación de Redes y Organizaciones de distintos países de América Latina, todas ellas reconocidas en sus países con personerías jurídicas o con capacidad de asociarse a otras para lograr alcanzar los objetivos que LATINDADD se propone.

### **ARTÍCULO SEGUNDO**

LATINDADD reconoce como fecha de inicio de sus actividades la de 29 de marzo de 2000. Su duración será indefinida mientras sus integrantes decidan darle continuidad.

### **ARTICULO TERCERO**

Las Instituciones Miembros de LATINDADD designan en Asamblea a una Institución miembro o integrante de alguna de las Redes Miembro, como Organización Administradora, la que las representará formal y jurídicamente en forma permanente hasta una nueva designación. Dicha designación deberá constar en actas de asambleas.

Igualmente, y para fines específicos, podrán designar a alguna otra Institución, para administrar recursos cuando la Asamblea o los órganos directivos lo considerasen necesario. Dichas designaciones deberán validarse en la siguiente Asamblea.

### **ARTICULO CUARTO**

La asociación tendrá como domicilio el de la Organización Administradora.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS FINES**

### **ARTICULO QUINTO**

Son fines de LATINDADD los siguientes:

- Facilitar el intercambio entre sus miembros;
- Hacer incidencia de manera conjunta;
- Promover la realización integral de los Derechos Humanos; el Desarrollo y la resolución definitiva de la problemática de la Deuda.
- Aportar al movimiento ciudadano internacional;
- Contribuir a la integración regional;
- Fortalecer las relaciones Sur-Sur
- Contribuir al cambio democrático de las relaciones Norte-Sur.

Estos fines no limitan las actividades de LATINDADD, la que puede procurar todo objetivo local, regional, nacional e internacional, que no se oponga a sus objetivos y protocolo de funcionamiento.



## **ARTICULO SEXTO**

Para lograr sus fines y objetivos, LATINDADD usará todos los medios lícitos que considere necesario o conveniente y podrá realizar todo tipo de contratos, convenios, actividades y operaciones con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, a través de la Organización Administradora o de otra Institución Miembro designada a tal efecto.

## **TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

### **ARTICULO SEPTIMO**

Constituyen patrimonio de LATINDADD:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título oneroso o gratuito.
- b. Los fondos provenientes de donaciones, legados, herencias, concesiones y/o convenios, contratos y otros celebrados con Instituciones de Cooperación Nacional o Internacional.
- c. Todos aquellos ingresos, aportes y contribuciones que reciba por sus servicios, acorde con sus fines y objetivos.
- d. La información estadística y documental producida por LATINDADD.

La Organización Administradora deberá llevar cuidadoso registro de este.

## **TITULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE COORDINACIÓN**

### **ARTICULO OCTAVO**

LATINDADD estará constituida por los siguientes órganos de coordinación:

- a. Asamblea General
- b. Presidencia Pro-Témpore
- c. Coordinación General
- d. Consejo Consultivo

## ***CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL***

### **ARTICULO NOVENO**

La Asamblea General es el órgano máximo de LATINDADD. Se encuentra integrada por las Instituciones Miembros que gocen del pleno ejercicio de sus derechos conforme al libro de registro de Instituciones Asociadas.

### **ARTICULO DÉCIMO**

Las personas representantes de las Instituciones Miembros constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán los asuntos propios de su competencia.

Todas las Instituciones Miembros asumen los acuerdos que la Asamblea General haya adoptado de conformidad con este protocolo de funcionamiento.



#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO**

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria debe realizarse una vez al año y es obligación de la Presidencia Pro-Témpore o de la Coordinación General su convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria puede realizarse cada vez que sea necesario. Puede ser convocada por la Presidencia Pro-Témpore, por la Coordinación General o por la mitad más uno de sus miembros hábiles.

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Compete a la Asamblea General ordinaria:

- a. Definir los lineamientos generales de la marcha de LATINDADD, así como las políticas y los criterios para la elaboración de los planes, programas o proyectos de trabajo que tiendan a la consecución de los fines sociales.
- b. Aceptar la incorporación de nuevas Instituciones Miembros.
- c. Aprobar y desaprobar la gestión social, el balance general, las cuentas y los demás informes que le someta para su consideración el Consejo Consultivo y la Coordinación General.
- d. Elegir la Presidencia Pro-Témpore.
- e. Elegir, ratificar o remover la Coordinación General.
- f. Elegir a las personas que integrarán el Consejo Consultivo.
- g. Interpretar el protocolo de funcionamiento.
- h. Designar a la Organización Administradora
- i. Tratar los demás asuntos que hubiesen sido materia de la citación, salvo que sean de la competencia de la asamblea general extraordinaria.
- j. Designar a dos representantes de las Instituciones Miembros para firmar el libro de actas.

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO**

Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Separar a una Institución Miembro cuando mediaran causas suficientemente graves.
- b. Remover a la Presidencia Pro-Témpore, a la Coordinación General y a los demás integrantes del Consejo Consultivo, eligiendo a sus reemplazantes.
- c. Designar a las personas que representarán a LATINDADD, así como a otros apoderados o apoderadas, otorgándoles los poderes correspondientes.
- d. Modificar el protocolo de funcionamiento.
- e. Aprobar y modificar los reglamentos que tenga por conveniente implantar al interior de la red.
- f. Disponer la realización de auditorías, balances u otras investigaciones financieras y contables, con el objeto de preservar la economía de LATINDADD.
- g. Disolver y liquidar la asociación.
- h. Resolver los asuntos que la ley o el protocolo de funcionamiento dispongan, así como cualesquieras otros que requiera el interés social.

#### **ARTICULO DECIMO CUARTO**

Sobre las convocatorias a las Asambleas Generales:

- a. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe ser convocada por la Presidencia Pro-Témpore o por la Coordinación General mediante convocatoria que contenga la indicación del día, la hora de su realización y la agenda a tratar.



- b. La convocatoria debe notificarse con anticipación no menor de 60 días para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, y de 15 días si se tratara de la Asamblea General Extraordinaria.
- c. Si la Asamblea General no se hubiese podido reunir en primera citación y la convocatoria no estableciera la oportunidad en que debía reunirse en segunda citación, ésta se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente a la primera citación, a la misma hora y lugar, manteniéndose la misma agenda a tratar.

#### **ARTICULO DECIMO QUINTO**

No será necesaria la convocatoria previa, si estando presentes todas las Instituciones Miembros hábiles acordaran por unanimidad celebrar una Asamblea General y tratar los asuntos que en ella se propongan.

#### **ARTICULO DECIMO SEXTO**

Sobre las votaciones en la Asamblea:

- a. Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de las Instituciones Miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Instituciones Miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de las instituciones Miembros concurrentes.
- b. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de las Instituciones Miembros presentes, salvo que se trate de la modificación del protocolo de funcionamiento, que requerirá la mitad más uno de las Instituciones Miembros; o de la disolución de la asociación, en la que se requerirá que el acuerdo sea adoptado por el 75% de las Instituciones Miembros hábiles inscritos en el libro de registros de Instituciones Asociadas.
- c. La Asamblea General llevará un libro de actas, donde se registrarán todos los acuerdos que esta adopte.
- d. En el mismo libro podrán registrarse los acuerdos que le corresponda adoptar al Consejo Consultivo, cuando este se reuniera formalmente.

#### **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**

La Asamblea General estará presidida por la Presidencia Pro-Témpore, actuando como secretaria la Coordinación General o quien disponga la Asamblea

### ***CAPITULO II DE LA PRESIDENCIA PRO-TÉMPORE***

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO**

La Asamblea General designará una Presidencia Pro-Témpore, que será integrante de una de las Instituciones Miembros y que presidirá LATINDADD desde el comienzo de la Asamblea General hasta que se realice la siguiente Asamblea General ordinaria. Dicha Presidencia representará a LATINDADD ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales que la actividad de la misma requiriese. Podrá convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.



#### **ARTICULO DECIMO NOVENO**

La Presidencia Pro-Témpore no podrá ser reelegida inmediatamente, procurando con ello la mayor rotación posible en la representación institucional de LATINDADD. Al aceptar el cargo, la persona elegida deberá contar con la aprobación de su institución de pertenencia para asumirlo.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO**

Las funciones de la Presidencia Pro-Témpore no serán remuneradas aunque se procurará cubrir los gastos que la representación de funciones pudiera aparejar.

### ***CAPITULO III DE LA COORDINACIÓN GENERAL***

#### **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO**

La Coordinación General será designada por la Asamblea General de acuerdo con los procedimientos que ella misma decida.

Sus funciones podrán estar rentadas y la duración en el cargo será por dos años

Tendrá por funciones:

- Coordinación y administración de la gestión de LATINDADD.
- Conducción del plan operativo.
- Conducción de las relaciones externas.
- Responsable de la toma de decisiones entre Asamblea y Asamblea en consulta con el Consejo Consultivo.

### ***CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO***

#### **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**

Integrarán el Consejo Consultivo, como mínimo, la Presidencia Pro-témpore y las coordinaciones de los equipos o comisiones estables que LATINDADD decida tener.

Las coordinaciones de equipos y comisiones son elegidos por sus integrantes cada año.

La Asamblea General podrá añadir al Consejo Consultivo a otras personas integrantes de las Instituciones Miembros que considere convenientes para la mejor realización de sus tareas de consulta.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

Las atribuciones del Consejo Consultivo serán:

- Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General
- Dar opinión sobre las consultas de la Coordinación General.
- Apoyar las decisiones de la Coordinación General
- Apoyar la animación de las comisiones.
- Apoyar las relaciones interinstitucionales.



## **TITULO QUINTO**

### **DE LAS INSTITUCIONES MIEMBROS, LAS CONDICIONES PARA LA ADMISION, RENUNCIA Y EXCLUSION**

#### **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**

Las Instituciones Miembros en ejercicio pleno de sus derechos se consignan en el *Libro de registro de instituciones asociadas*, consignando en dicho registro los datos de la persona que la representará formalmente y de su primer suplencia ante los órganos de LATINDADD.

En el mismo registro se hará mención de las modificaciones periódicas que las Instituciones Miembros pudieran realizar de sus representaciones institucionales, debidamente notificadas.

#### **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**

La admisión y exclusión de las Instituciones Miembros será resuelta por la Asamblea General. En caso de la admisión, la solicitud de ingreso deberá ser presentada y sustentada por al menos dos Instituciones Miembros. Si dentro de LATINDADD existe una Institución Miembro del país de la candidata, esta debe ser una de las Instituciones que la respalde.

#### **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**

Las Instituciones Miembros no responden por las deudas de LATINDADD. Las Instituciones renunciantes o las excluidas quedan obligadas al pago de las cuotas que hubieren dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**

Son derechos de las Instituciones Miembro:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Proponer y ser propuesta para desempeñar los cargos directivos de LATINDADD.
- c. Dirigir e integrar las comisiones o equipos que se organicen para desarrollar los fines sociales consignados en el artículo segundo del protocolo de funcionamiento.
- d. Presentar proyectos, planes, programas o propuestas debidamente sustentados, que permitan a LATINDADD alcanzar sus fines institucionales.
- e. Fiscalizar el cumplimiento del protocolo de funcionamiento, así como la gestión social de LATINDADD
- f. Recibir información sobre la gestión social y económica de LATINDADD, así como también de sus actividades institucionales.
- g. Las demás que se deriven de las leyes y el presente protocolo de funcionamiento.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**

Son obligaciones de las Instituciones Miembros:

- a. Contribuir al cumplimiento de las finalidades y objetivos de LATINDADD.
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente protocolo de funcionamiento.
- c. Participar en la Asamblea General de Instituciones Miembros.
- d. Participar en forma regular de las actividades que organiza LATINDADD
- e. Abonar oportunamente las cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, que fije la asamblea.



- f. Acatar y cumplir las disposiciones, directivas o decisiones que tomen los órganos de coordinación de LATINDADD conforme al protocolo de funcionamiento.
- g. Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos para los cuales fueron elegidos, así como los demás asuntos que les encomienden los órganos de LATINDADD.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**

La calidad de Institución Miembro se pierde por:

- a. Por renuncia expresa y escrita.
- b. Por ausencia injustificada a las actividades durante un periodo mayor o igual a dos Asambleas Ordinarias, luego de notificada su ausencia.
- c. Por disposición de cierre de funciones, en caso de persona jurídica.
- d. Exclusión acordada por la Asamblea General por haber faltado a las normas de solidaridad y ética propugnadas por LATINDADD.

### **TITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO**

La disolución de LATINDADD compete exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para esos efectos. Para acordarse la disolución de LATINDADD se requerirá del voto favorable de más de la mitad más uno del total de las Instituciones Miembros hábiles en el momento de la votación.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO**

La liquidación será efectuada una persona designada especialmente para tal efecto por la Asamblea General. La persona responsable de la liquidación gozará de todas las atribuciones y facultades de disposición de bienes y/o derechos de la asociación a fin de cubrir y de saldar sus obligaciones y pasivos. Será personalmente responsable de los actos y acciones que no se orienten según lo dispuesto en el párrafo anterior, tanto frente a LATINDADD como ante cualquier Institución Miembro, acreedor de LATINDADD o tercero con legítimo interés.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO**

Concluida la liquidación, la persona responsable de la misma, convocará a la Asamblea General para someter a su aprobación las cuentas de las operaciones de liquidación. Aprobadas las mismas, la Asamblea General entregará el patrimonio resultante de la liquidación a cualquier otra institución que persiga fines análogos.

### **TITULO SEPTIMO REQUISITOS PARA SU MODIFICACIÓN**

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**

Para modificar el protocolo de funcionamiento se requiere en primera citación, la asistencia de dos tercios de las Instituciones Miembros y los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de las mismas; en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de las Instituciones Miembros hábiles concurrentes.



### **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO**

La Asamblea General decidirá sobre las modificaciones y demás asuntos que se deriven de su naturaleza de órgano de mayor jerarquía de LATINDADD.

## **TITULO OCTAVO** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**

Cualquier duda que se presente en la aplicación del presente Protocolo de Funcionamiento, será interpretada por la Coordinación General previa consulta al Consejo Consultivo. Las Resoluciones en esta materia serán elevadas ante la Asamblea General para su aprobación.

Leído el protocolo de funcionamiento de **LATINDADD**, éste fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

Todos las personas firmantes de este acta, en representación de sus respectivas Instituciones, se comprometieron a trabajar con empeño para conseguir los fines institucionales que se han propuesto.

Siendo las 17.30 horas, y luego de firmar la presente acta, se decidió convocar inmediatamente la realización de la Primera Asamblea General Ordinaria, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente protocolo de Funcionamiento.